



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 12 1 MAR 2022.

DICTAMEN N° 100

Ref.: E2-2020-904-A S/ reclamo pago de Bonificación Especial Ley N° 2418-A y otros rubros solicitado por la agente BOGLIOTTI, Sabrina I. DNI N° 32.878.601; designada por Decreto N° 4533/19.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remite el presente expediente que consta de 46 fojas, excluida la presente, sin proyecto de Resolución, a fin de emitir opinión por el reclamo citado en la referencia.

A fs. 1 obra reclamo de la agente acompañando instrumento de designación Decreto N° 4533/19 y otorgamiento de la bonificación especial que reclama entre otros conceptos. Se advierte no obstante que al citado instrumento está incompleto (sin planilla anexa del personal designado). Constatado en el sitio oficial de publicación de decretos: <http://decretos.chaco.gov.ar/>; se verifica en el orden N° 31 de la Planilla Anexa I a la reclamante.

A fs. 5 obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos acerca de los rubros reclamados.

A fs. 13 obra informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, circunscribiendo el análisis a la liquidación y pago de la Bonificación Especial establecida por Ley N° 2418- A; del que surge que...b) "... *la agente presta servicio efectivo en la Dirección de Ceremonial y Protocolo según certificación de servicios enviada por lo cual cumple el requisito establecido por la Ley 2418-A, se observa prima facie que no habría objeción en su percepción y previendo que por su respectivo Decreto de nombramiento ya se le otorgó dicho beneficio.*"

A fs. 15 obra opinión del Departamento Legal de la Subsecretaria legal y Técnica del que igualmente se concluye que..." *dados los presupuestos requeridos por la Ley 2418-A, de contarse con factibilidad presupuestaria, no existiría impedimento alguno para el otorgamiento de la misma a efectos de evitar futuras demandas judiciales y con ello un perjuicio al erario público.*"

A fs. 24/25 la unidad de Planificación Sectorial de Secretaria General de Gobernación presenta proyección presupuestaria y financiera de la bonificación especial solicitada por la Sra. Bogliotti, actualizada a enero 2021 (fs. 30) y a febrero 2021 (fs. 41) dado que la agente comenzó a percibir la aludida bonificación especial en el mes de 03/21 (fs. 38, 38 vta y 39).

A fs. 44 obra informe técnico y circunstanciado elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos - suscripto por las abogadas Miriam Edith Maidana y Alicia A. Mongelós; concluyendo que : "...salvo criterio distinto de las autoridades superiores, ... se debe hacer lugar a lo solicitado, y procederse - mediante el dictado de un acto administrativo, - a liquidar y abonar a la agente Sabrina Ivana Bogliotti,- DNI N° 32.878.601 la Bonificación Especial creada por Ley N° 2418-A desde el mes de septiembre/2019 a Febrero/2021 en virtud de todo lo actuado y teniendo en cuenta que desde el mes de marzo/2021 la agente en cuestión comenzó a percibir la bonificación especial..."

A fs. 43 obra intervención de la Subsecretaría de Gestión Pública citando dictámenes de la Asesoría General de Gobierno N° 859/21 y 852/21, dejando a criterio de la superioridad el decisorio de lo peticionado.

Se señala que no se ha dado intervención a Asesoría General de Gobierno en el caso particular.

No obstante, de la intervención asumida en casos análogos por la Asesoría General de Gobierno mediante Dictámenes N° 572/21 y 581/21 (entre otros); donde manifiesta haberse expedido en reiteradas ocasiones respecto del reclamo circunscrito a la bonificación especial de la Ley 2418- A, surge haber fijado el criterio que : “ *a fin de evitar dilaciones en las actuaciones y por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, en el marco de su competencia, aplique el criterio ya sentado en los Dictámenes N° 668/21, 667/21, 665/21, 651/21, 430/21, 334/21, 251/21, 197/21, 184/21, 180/21, 161/21 por citar algunos – no resultando necesaria la remisión a esta instancia...*”

Se entiende, por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, que en el caso estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago de la bonificación especial prevista en la Ley 2418- A; todo ello en virtud de los términos de la citada normativa y del Decreto N° 4533/19 – por el cual se designó a la agente reclamante y se le otorgó expresamente (artículo 6°) la mentada bonificación; siendo la Secretaria General de Gobernación quien tiene facultad de dictar el instrumento correspondiente; con sujeción a los períodos que la agente reclamante hubiera prestado real y efectivo servicio en la jurisdicción y que no le hubieran sido abonados.

Por su parte, debería comunicarse a la peticionante, respecto de los demás rubros reclamados, cual es la vía idónea para su pretensión y/o el otorgamiento o denegación en su caso.

Asimismo, en consonancia con lo expuesto por el Asesor General de Gobierno en dictámenes ut supra detallados, se sugiere la continuidad del trámite , entendiéndose aplicable el presente a casos análogos-

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISC/ DE ESTADO
DE LA PROV. NCIA DEL C. CO
M.P. CHACU 4641 F°557 1° XI
M. FEDERAL T°86 - F°793
DNI: 30.096.812